



Asamblea General

Distr. limitada
12 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)
32º período de sesiones
Viena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico

Nota de la Secretaría

Notas sobre un documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Principios	3-6	2
III. Etapas del proceso ODR	7-10	3
IV. Alcance del proceso ODR	11-13	4
V. Definiciones	14-20	4
VI. Comunicaciones	21-24	6
VII. Apertura del proceso ODR	25-29	7
VIII. Negociación	30-31	8
IX. Arreglo facilitado	32-34	8
X. Nombramiento y facultades del tercero neutral	35-38	9
XI. Idioma	39	10
XII. Gobernanza	40-41	10
XIII. Otros aspectos sobre los cuales el Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar el consenso	42-43	10
XIV. Próximos pasos	44	12



I. Introducción

1. En el 48º período de sesiones de la Comisión (Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015), se convino en que cualquier texto futuro se basara en los progresos realizados en el contexto de los períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo, y la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo III que prosiguiera su labor de elaboración de un documento descriptivo no vinculante en el que se reflejaran los elementos del proceso ODR sobre los cuales el Grupo de Trabajo ya había llegado a un consenso, excluyendo la cuestión de la naturaleza de la etapa final del proceso ODR¹.

2. Por consiguiente, en la presente Nota se enuncian: a) los principios de un proceso de solución de controversias en línea con los que el Grupo de Trabajo ya ha manifestado estar de acuerdo y que surgen del reglamento ODR (el “reglamento”); b) los aspectos del proceso ODR sobre los que el Grupo de Trabajo ha llegado a un consenso; y se señalan c) los aspectos sobre los cuales el Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar si hay consenso.

II. Principios

3. El Grupo de Trabajo ha hecho hincapié de manera sistemática en determinados principios que sustentan el contenido del reglamento, a saber, la equidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto de las garantías procesales².

4. El Grupo de Trabajo ha analizado en numerosas ocasiones el objetivo fundamental de su labor de preparación de un proyecto de reglamento para la solución en línea de controversias derivadas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, a saber, reaccionar ante el hecho de que el sistema judicial tradicional no ofrece una vía adecuada para resolver controversias relacionadas con operaciones transfronterizas de comercio electrónico, proponiendo, como una solución posible, un sistema mundial de solución de controversias en línea³.

5. También se ha convenido en general en que dicho sistema mundial debería ser sencillo, rápido y eficiente, para que pueda utilizarse en “el mundo real”⁴, y en que no debería entrañar gastos⁵, demoras y cargas desproporcionadas en relación con el valor económico del objeto del litigio⁶.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 352.

² Véanse, en particular, A/CN.9/801, párrs. 15 y 29, y A/CN.9/WG.III/WP.128, párr. 17 y ss., así como los documentos presentados por el Gobierno del Canadá (A/CN.9/WG.III/WP.114) y el Center for International Legal Education (CILE) (A/CN.9/WG.III/WP.115).

³ El mandato original del Grupo de Trabajo se basaba, entre otras cosas, en esta noción: véase A/65/17, párr. 254.

⁴ A/CN.9/801, párr. 14; A/CN.9/827, párr. 44.

⁵ El Grupo de Trabajo ha convenido especialmente en que los honorarios del procedimiento ODR deberían ser razonables: véase A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 17.

⁶ A/65/17, párr. 254. Véase también la propuesta presentada por China que figura en el documento A/CN.9/833, párr. 73.

6. El Grupo de Trabajo ha observado también la necesidad de adoptar una norma mundial que tenga en cuenta la evolución de la práctica de la vía ODR⁷. En general el Grupo de Trabajo ha estado de acuerdo en que, en la práctica, los administradores ODR no aplicarán necesariamente al pie de la letra las normas de procedimiento aplicables a la vía ODR, sino que el sector privado las adaptará, personalizará y mejorará, de un modo similar a lo que ha ocurrido en la práctica con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI⁸.

III. Etapas del proceso ODR

7. El Grupo de Trabajo ha acordado, en términos amplios, las etapas de que constará un proceso de solución de controversias en línea (salvo en lo que respecta a la naturaleza de la etapa final de ese proceso) que se sustancie de conformidad con el reglamento ODR. Esas etapas son tres: la negociación, el arreglo facilitado y una tercera y última etapa (o etapa final).

8. Tal como se ha concebido en el Grupo de Trabajo, el proceso ODR comienza cuando el demandante envía al administrador ODR, por conducto de la plataforma ODR, el aviso de demanda⁹. El administrador ODR informa al demandado de la existencia de la demanda y comunica al demandante la contestación de la demanda¹⁰. Así comienza la primera etapa del proceso –una negociación por medios tecnológicos–, en la que el demandante y el demandado negocian directamente entre sí por conducto de la plataforma ODR¹¹.

9. Si esa negociación fracasa (es decir, si no culmina con un arreglo de la controversia), el proceso pasa a la segunda etapa, de “arreglo facilitado” (véanse además los párrs. 32 a 34 *infra*). En esa etapa del proceso, el administrador ODR nombra a un decisor neutral (un “tercero neutral”), que se comunica con las partes para tratar de que lleguen a un arreglo¹².

10. Si el intento de arreglo facilitado fracasa, puede comenzar la tercera y última etapa del proceso, pero el Grupo de Trabajo no ha llegado aún a un acuerdo sobre la naturaleza de esa etapa final y los medios de hacer cumplir el resultado que emane de ella, aspectos estos que se han excluido expresamente del alcance de la presente Nota.

⁷ A/CN.9/801, párr. 32.

⁸ A/CN.9/827, párr. 54; A/CN.9/795, párr.15. El Grupo de Trabajo ha reconocido que el proceso quedará sometido a las disposiciones legales aplicables: véase A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 1, párr. 3; A/CN.9/827, párr. 68, y A/CN.9/WG.III/WP.119, párr. 5.

⁹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4A.

¹⁰ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4B.

¹¹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 5. Véase también el párr. 32 del presente documento.

¹² A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 6. Véase también la definición que figura en el párr. 17 del presente documento.

IV. Alcance del proceso ODR

11. El Grupo de Trabajo ha convenido, en principio, en que un proceso ODR debería aplicarse a las controversias derivadas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico de poca cuantía¹³. La expresión “de poca cuantía” no se ha definido¹⁴. El Grupo de Trabajo ha entendido que un proceso ODR se aplicaría tanto a las controversias derivadas de operaciones entre empresas como a las derivadas de operaciones entre empresas y consumidores¹⁵.

12. Se ha convenido en que un proceso ODR puede aplicarse a las controversias derivadas tanto de contratos de compraventa como de contratos de servicios¹⁶.

13. El Grupo de Trabajo ha convenido en que las partes en una operación de comercio electrónico deberían aceptar expresamente, en el momento de celebrar la operación, que se someterán a un proceso ODR en caso de que surja una controversia en una etapa posterior¹⁷.

V. Definiciones¹⁸

14. El Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo respecto de algunas definiciones relacionadas con las partes en un proceso de solución de controversias en línea, así como sobre los elementos tecnológicos necesarios para sustanciar un proceso de ese tipo.

15. El Grupo de Trabajo ha definido la solución de controversias en línea, u “ODR”, como un “mecanismo para resolver controversias facilitado mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnologías de la información y las comunicaciones”¹⁹. Además, ha reconocido que ese proceso puede implementarse de maneras diferentes por los distintos administradores, y que puede evolucionar con el tiempo²⁰.

16. El Grupo de Trabajo se ha referido sistemáticamente al “demandante” y al “demandado” como a la parte que entabla un proceso ODR y la parte a quien se comunica que se ha iniciado un proceso en su contra, respectivamente, en consonancia con la nomenclatura tradicionalmente utilizada en relación con los

¹³ Las palabras empleadas por el Grupo de Trabajo han sido “controversias que surjan a raíz de operaciones transfronterizas de poca cuantía realizadas por medios electrónicos de comunicación” (A/CN.9/WG.III/WP.133, preámbulo, párr. 1). En el presente documento de trabajo se alude sencillamente a las “operaciones de comercio electrónico de poca cuantía”, para simplificar la terminología.

¹⁴ A/CN.9/795, párrs. 25, 31 y 32; A/CN.9/739, párr. 16. En su 31º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que podría analizar, “en una etapa posterior”, si sería necesario definir los términos “de poca cuantía” y “consumidores”: A/CN.9/833, párr. 34. Véase también A/CN.9/WG.III/WP.128, párr. 36.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 257; A/CN.9/716, párr. 14.

¹⁶ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 1, párr. 1 a); A/CN.9/801, párr. 36; A/CN.9/795, párr. 40.

¹⁷ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 1, párr. 1 a).

¹⁸ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2.

¹⁹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2, párr. 1.

²⁰ A/CN.9/801, párr. 32.

medios alternativos de solución de controversias que no se sustancian en línea. El término en que ha convenido el Grupo de Trabajo para definir a la “persona que preste asistencia a las partes con miras al arreglo o la solución de la controversia” es “tercero neutral”.

17. El Grupo de Trabajo ha emprendido su labor partiendo de la premisa de que la ODR requiere un intermediario de base tecnológica. En otras palabras, a diferencia de los medios alternativos de solución de controversias que no son en línea, un proceso ODR no se puede sustanciar con carácter *ad hoc*, con la participación únicamente de las partes en la controversia y un decisor neutral (es decir, sin un administrador). Por el contrario, para que se pueda usar la tecnología a fin de facilitar la solución de una controversia, un proceso ODR debe contar con un sistema que permita generar, enviar, recibir, almacenar, intercambiar o procesar de algún otro modo las comunicaciones. El Grupo de Trabajo se ha referido a ese sistema con el nombre de “plataforma ODR”²¹.

18. El Grupo de Trabajo también ha partido de la premisa de que la plataforma ODR debe ser administrada y coordinada. La entidad que lleva a cabo esa tarea de administración y coordinación ha sido denominada por el Grupo de Trabajo “administrador ODR”. El Grupo de Trabajo ha observado que la plataforma ODR puede ser administrada por el administrador ODR, pero que también se podría encomendar la administración de la plataforma ODR a una entidad separada de esta^{22 23}.

19. El Grupo de Trabajo ha indicado que en la cláusula relativa a la solución de controversias que forme parte del contrato celebrado por las partes en el momento de la operación de comercio electrónico debería especificarse quién será el administrador ODR y cuál será la plataforma ODR²⁴. Se ha dicho que esa especificación aumentaría la transparencia y la rendición de cuentas ya que las partes en una operación tendrían la información pertinente sobre la controversia desde el momento en que aceptaran la cláusula respectiva, y no recién en el momento en que se planteara la controversia²⁵.

20. El Grupo de Trabajo ha definido las comunicaciones que pueden tener lugar durante el proceso como “toda comunicación (incluida cualquier declaración, exposición, demanda, aviso, contestación, presentación, notificación o solicitud) cursada por medios de información generados, expedidos, recibidos o archivados por medios electrónicos, magnéticos u ópticos, o medios similares”²⁶.

²¹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2, párr. 3; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 2, párr. 3. El Grupo de Trabajo no ha examinado aún el proyecto de artículo pertinente que figura en el documento A/CN.9/WG.III/WP.133; en consecuencia, las citas que figuran aquí y más adelante en esta Nota se refieren a ambos documentos de trabajo.

²² El Grupo de Trabajo no ha descartado la posibilidad de que sean dos entidades jurídicas separadas.

²³ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2, párr. 2; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 2, párr. 2.

²⁴ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 13.

²⁵ A/CN.9/801, párrs. 53 y 134; A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 13; A/CN.9/WG.III/WP.130/Add.1, proyecto de artículo 13.

²⁶ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2, párr. 7; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 2, párr. 7; A/CN.9/795, párrs. 52 y 53.

VI. Comunicaciones

21. El Grupo de Trabajo ha convenido en que todas las comunicaciones que tengan lugar durante un proceso ODR deben realizarse por conducto de la plataforma ODR²⁷. Por consiguiente, tanto las partes en la controversia, como la propia plataforma ODR, deben tener una “dirección electrónica” designada²⁸. El término “dirección electrónica” se ha definido en consonancia con otros textos de la CNUDMI²⁹.

22. El Grupo de Trabajo ha acordado que el administrador ODR debe:

a) acusar recibo de toda comunicación enviada por conducto de la plataforma ODR³⁰;

b) notificar a las partes cada vez que se encuentre disponible una comunicación recibida por la plataforma ODR³¹;

c) mantener informadas a las partes del inicio y la conclusión de las distintas etapas del proceso³².

23. El Grupo de Trabajo ha convenido en que el administrador ODR debe hacer esas notificaciones “sin demora”³³.

24. El Grupo de Trabajo ha partido de la base de que una comunicación se tendrá por recibida por una parte cuando el administrador notifique a esa parte que dicha comunicación se encuentra disponible en la plataforma ODR³⁴; los plazos en el proceso ODR corren a partir del momento en que el administrador hace esa notificación³⁵.

²⁷ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 1.

²⁸ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 2, párr. 8, y proyecto de artículo 3, párr. 1.

²⁹ A/CN.9/801, párrs. 57 a 59.

³⁰ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 3.

³¹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 4. Mediante las notificaciones se comunicará, por ejemplo, que están disponibles en la plataforma ODR el aviso de demanda enviado por el demandante o la contestación enviada por el demandado, como se prevé en A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4A, párr. 2, y en A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 4A, párr. 2. Véase también A/CN.9/WG.III/WP.133, artículos 3, 4A, 4B y 5 del proyecto.

³² A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 5; A/CN.9/795, párr. 110. Véase A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 12, relativo a la notificación de los plazos, que no ha sido aprobado por el Grupo de Trabajo.

³³ Véase, por ejemplo, A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 3; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 3, párr. 3.

³⁴ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 2.

³⁵ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 3, párr. 2; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 3, párr. 2.

VII. Apertura del proceso ODR³⁶

25. El Grupo de Trabajo ha convenido en que el proceso ODR se tendrá por iniciado cuando, tras la comunicación por el demandante del aviso de demanda al administrador ODR, este notifique al demandado y a las partes que dicho aviso se encuentra disponible en la plataforma ODR³⁷.

26. El Grupo de Trabajo ha acordado que el aviso de demanda debe contener:

a) el nombre y la dirección electrónica del demandante y (si lo hubiera) del representante autorizado por el demandante para actuar en su nombre en el proceso ODR;

b) el nombre y la dirección electrónica del demandado y de su representante (si lo tuviera), que sean de conocimiento del demandante;

c) los motivos en que se funde la demanda;

d) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

e) el idioma que prefiera el demandante para las actuaciones; y

f) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante³⁸.

27. El Grupo de Trabajo se ha planteado si se debería incluir en el aviso de demanda otra información además de la indicada, pero aún no ha llegado a un consenso al respecto³⁹.

28. El Grupo de Trabajo ha convenido asimismo en que la contestación del demandado al aviso de demanda debe incluir:

a) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (si lo hubiera) del representante autorizado por el demandado para actuar en su nombre en el proceso ODR;

b) la contestación a los motivos en que se funde la demanda;

c) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia; y

d) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandado y/o de su representante⁴⁰.

29. Al igual que en el caso del aviso de demanda, el Grupo de Trabajo se ha planteado si se debería incluir en la contestación otra información además de la indicada, pero aún no ha llegado a un consenso al respecto⁴¹.

³⁶ Véase, en general, A/CN.9/WG.III/WP.133, artículos 4A y 4B del proyecto.

³⁷ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4A, párr. 3.

³⁸ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4A, párr. 4; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 4A, párr. 4.

³⁹ Entre los aspectos que se siguen estudiando cabe mencionar, por ejemplo, si el demandante debería proporcionar más información en el momento de enviar el aviso, en particular información en apoyo de su demanda e información sobre el ejercicio de otras acciones legales: A/CN.9/WG.III/WP.133, párr. 15.

⁴⁰ En lo que respecta a las cuestiones lingüísticas, véase el párrafo 43 del presente documento.

VIII. Negociación⁴²

30. El Grupo de Trabajo ha estado en general de acuerdo en que la primera etapa del proceso comienza a partir de que la contestación del demandado se comunique a la plataforma ODR y:

- a) la contestación se notifique al demandante, o
- b) si el demandado no contesta la demanda, cuando venza un determinado plazo a partir de la comunicación del aviso de demanda al demandado⁴³.

31. Esta primera etapa es la “negociación”, que, según ha acordado el Grupo de Trabajo, comprende “las negociaciones celebradas entre las partes por conducto de la plataforma ODR”⁴⁴.

IX. Arreglo facilitado

32. Si las negociaciones celebradas por conducto de la plataforma ODR fracasan por cualquier motivo (incluida la falta de participación o la imposibilidad de llegar a un arreglo en un plazo determinado), o si una de las partes en la controversia solicita que se pase directamente a la siguiente etapa del proceso, el Grupo de Trabajo ha convenido en que comience la segunda etapa del proceso, denominada de arreglo facilitado⁴⁵.

33. Al comenzar la etapa de arreglo facilitado del proceso, el administrador ODR nombra a una persona “neutral”⁴⁶ y notifica a las partes ese nombramiento, así como algunos detalles relativos a la identidad del tercero neutral designado⁴⁷.

34. En la etapa de “arreglo facilitado”, el tercero neutral se comunica con las partes para tratar de que lleguen a un arreglo⁴⁸.

⁴¹ Véase A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 4B, párr. 2 d) a g). Entre los aspectos que se siguen estudiando cabe mencionar, por ejemplo, si el demandado podría proporcionar más información en el momento de enviar su contestación, en particular información en apoyo de su contestación o sobre si ha ejercido otras acciones legales: A/CN.9/WG.III/WP.133, párr. 16.

⁴² Véase, en general, A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 5.

⁴³ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 5, párr. 1.

⁴⁴ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 5, párr. 2.

⁴⁵ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 5, párrs. 3 y 4.

⁴⁶ El Grupo de Trabajo ha determinado que el “tercero neutral” debe ser una “persona física” y no una “persona jurídica”: A/CN.9/795, párr. 60.

⁴⁷ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 6, párr. 1.

⁴⁸ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 6, párr. 2.

X. Nombramiento y facultades del tercero neutral

35. El Grupo de Trabajo ha convenido en que el administrador ODR debería proceder “sin demora” a nombrar al tercero neutral al comienzo de la etapa de arreglo facilitado del proceso. Una vez efectuado el nombramiento, el administrador ODR notificaría sin demora a las partes el nombre del tercero neutral y toda otra información pertinente o datos de identificación que con él se relacionen⁴⁹.

36. Con respecto al proceso de nombramiento del tercero neutral, el Grupo de Trabajo ha acordado lo siguiente⁵⁰:

a) El tercero neutral, al aceptar su nombramiento, confirmará que dispone del tiempo necesario para dedicarle al proceso;

b) El tercero neutral declarará su imparcialidad e independencia e informará en cualquier momento de los hechos o circunstancias que pudieran suscitar dudas acerca de su imparcialidad o independencia;

c) Las partes tendrán un método para oponerse al nombramiento del tercero neutral;

d) El administrador ODR determinará si el tercero neutral habrá de ser sustituido o no;

e) En todo momento habrá un solo tercero neutral nombrado para cada controversia⁵¹;

f) Cualquiera de las partes podrá oponerse a que el tercero neutral reciba información generada durante el período de negociación; y

g) Si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido durante el proceso ODR, el administrador ODR nombrará a otro en su lugar, con sujeción a las mismas salvaguardias previstas respecto del nombramiento del tercero neutral inicial⁵².

37. En lo que respecta a las facultades del tercero neutral, el Grupo de Trabajo ha convenido en que:

a) con sujeción a lo dispuesto en el reglamento, el tercero neutral podrá dirigir el proceso ODR como lo estime conveniente;

b) el tercero neutral dirigirá el proceso evitando demoras y gastos innecesarios, ofrecerá una vía justa y eficiente de solución de la controversia, mantendrá en todo momento su independencia e imparcialidad y tratará a ambas partes de la misma manera;

c) el tercero neutral dirigirá el proceso sobre la base de las comunicaciones cursadas durante este;

⁴⁹ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 6, párr. 1; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 6, párr. 1; A/CN.9/795, párr. 128; A/CN.9/801, párr. 114.

⁵⁰ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 9.

⁵¹ Véase A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 6, párr. 1; A/CN.9/WG.III/WP.130, proyecto de artículo 6, párr. 1.

⁵² A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 10.

d) el tercero neutral podrá permitir a las partes que proporcionen más información relacionada con el proceso;

e) el tercero neutral podrá, a su discreción, prorrogar los plazos establecidos en el reglamento⁵³.

38. El Grupo de Trabajo ha expresado en general estar de acuerdo con la idea de que el nombramiento de los terceros neutrales y su impugnación deben ser procedimientos sencillos y ágiles⁵⁴.

XI. Idioma

39. El Grupo de Trabajo no ha llegado a un acuerdo sobre el criterio que se aplicará para elegir el idioma de las actuaciones. Sin embargo, se ha convenido en que, aunque en el acuerdo de someter la controversia a un proceso ODR, o en el reglamento ODR, se establezca el idioma que se utilizará en las actuaciones, las partes deberían tener la posibilidad de indicar, en el aviso de demanda o en la contestación, si desean proceder en otro idioma, para que el administrador ODR pueda determinar si hay otros idiomas que las partes puedan elegir⁵⁵.

XII. Gobernanza

40. El Grupo de Trabajo ha estado ampliamente de acuerdo en que es conveniente que existan directrices (y/o requisitos mínimos) sobre el desempeño de las funciones de las plataformas ODR y los administradores ODR⁵⁶. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no ha determinado aún el contenido de esas directrices ni si deberían formar parte de una descripción del proceso (véase más abajo el párr. 42 c))⁵⁷.

41. El Grupo de Trabajo ha convenido también ampliamente en la importancia que revisten la independencia, la neutralidad y la imparcialidad del tercero neutral en el proceso ODR⁵⁸ y se ha referido a la importancia de contar con un código de conducta en ese contexto⁵⁹. También podrían estudiarse los requisitos de idoneidad profesional y experiencia que deberían reunir los terceros neutrales.

XIII. Otros aspectos sobre los cuales el Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar el consenso

42. El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar si hay consenso en relación con otros aspectos que podrían contemplarse en el documento descriptivo, como

⁵³ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 11, párr. 5.

⁵⁴ A/CN.9/833, párr. 63.

⁵⁵ A/CN.9/WG.III/WP.133, proyecto de artículo 15; A/CN.9/WG.III/WP.130/Add.1, proyecto de artículo 14. Véase también A/CN.9/WG.III/WP.128, párr. 53, y A/CN.9/762, párrs. 71 y 74

⁵⁶ A/CN.9/795, párr. 57; A/CN.9/WG.III/WP.128, párr.4.

⁵⁷ A/CN.9/WG.III/WP.128, párrs. 13 a 15; A/CN.9/WG.III/WP.133, preámbulo; A/CN.9/827, párr. 26; A/CN.9/801, párr. 113.

⁵⁸ A/CN.9/716, párr. 66.

⁵⁹ A/CN.9/716, párr. 67.

directrices sobre cuestiones generales de principio o de procedimiento⁶⁰. Por ejemplo:

a) El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si la descripción del proceso ODR que figura más arriba es suficiente para reflejar la práctica actual en el ámbito de la ODR, y también si es lo suficientemente flexible para evolucionar a medida que cambie la práctica en la tecnología conexas⁶¹;

b) El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar además si ese proceso se aplicaría a nivel mundial y a todos los interesados en el proceso ODR (incluidas las plataformas ODR, los administradores ODR y los terceros neutrales), o solamente a las partes contractuales en la operación de que se trate⁶²; y

c) El Grupo de Trabajo quizás desee examinar en mayor detalle sus consideraciones anteriores en cuanto a si la confidencialidad, el procesamiento y la transmisión de información, la seguridad de los datos y la labor de archivo deberían tenerse en cuenta, y de qué manera, en una descripción de alcance mundial del proceso ODR⁶³, y sobre la responsabilidad de la plataforma ODR y del administrador ODR por cuestiones de procedimiento, incluidas la equidad, el respeto de las garantías procesales, la transparencia, la rendición de cuentas, el nombramiento o la selección del tercero neutral y la capacidad de funcionamiento de la plataforma ODR⁶⁴.

43. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar asimismo aspectos más detallados del procedimiento: por ejemplo, en lo que respecta al administrador ODR, si este podría dar a las partes una idea general del proceso o procesos ODR, incluso sobre la selección del tercero neutral, el orden y el grado de avance del proceso (como la situación de todos los documentos presentados y comunicaciones enviadas que estén disponibles en la plataforma ODR) y los costos; si la ubicación del demandante podría indicarse en el aviso de demanda emitido por este; si en la contestación del demandado podría indicarse la ubicación del demandado, la notificación de cualquier reconvencción y las pruebas en que se funde; si el demandado acepta el idioma de las actuaciones indicado por el demandante, o si se prefiere otro idioma para las actuaciones. El Grupo de Trabajo tal vez desee también analizar cuestiones relacionadas con las pruebas justificativas y los procedimientos de nombramiento del tercero neutral y de impugnación de su nombramiento.

⁶⁰ Véase por ejemplo A/CN.9/WG.III/WP.128.

⁶¹ A/CN.9/801, párrs. 14 y 27 a 32.

⁶² Por aplicación de las cuestiones planteadas en A/CN.9/WG.III/WP.128, párrs. 9 a 12.

⁶³ A/CN.9/795, párr. 123; véase también A/CN.9/WG.III/WP.128, párrs. 33 a 35.

⁶⁴ Véase, en particular, A/CN.9/801, párrs. 15 y 29, y A/CN.9/WG.III/WP.128, párrs. 17 y ss., así como los documentos presentados por el Gobierno del Canadá (A/CN.9/WG.III/WP.114) y el CILE (A/CN.9/WG.III/WP.115).

XIV. Próximos pasos

44. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar el alcance y el contenido de la descripción del proceso ODR que figura más arriba. Quizás desee también deliberar sobre:

a) el estilo que debería tener ese documento. En primer lugar, cómo debería describirse (por ejemplo, como notas técnicas) y, en segundo lugar, cómo deberían formularse las orientaciones. Por ejemplo, si los principios y procedimientos deberían ir precedidos de las palabras “el sistema podrá prever”, “es conveniente que”, u otra expresión que refleje la flexibilidad que el Grupo de Trabajo ha reconocido que es inherente a su enfoque;

b) en qué medida los propios párrafos descriptivos deberían ir precedidos de una declaración general sobre la finalidad y/o las ventajas del proceso ODR;

c) si debería incluirse también una descripción del proceso de elaboración del posible documento que ha tenido lugar en la CNUDMI.
